

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 127  
RADICACION 765204003007-2020-00247-00  
MONITORIO MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 052 de 4 de febrero de 2021 el despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda impetrada por "CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.", mediante apoderada judicial en contra de LUCILA RIOS OSPINA.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos presentados con dicha denuncia, sin necesidad de desglose.

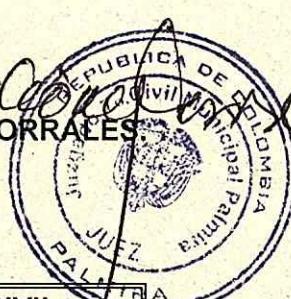
TERCERO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

  
ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: "CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S"  
DDO: LUCILA RIOS OSPINA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 19 FEB 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 020 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.